



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0798-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>18/07/2017</b>
Hora:	10:30:15.3...
Folios:	3

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1083 del 23 de Agosto de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos:

- **"CARGO UNICO:** Realizar apeo de árboles nativos tales como sietecueros, carate, chagualos, amarra bollos entre otras especies sin contar con el respectivo permiso dado por la Autoridad Ambiental competente, interviniendo un área de 1 hectárea, lo anterior en un predio ubicado en la vereda Barro Blanco en el municipio de Guarne, con coordenadas X: 844.713 Y: 1.180.623.12, Z:2509, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal g) y el Decreto 1076 en su artículo 2.2.1.1.5.6".

Que mediante escrito con radicado 131-5802 del 20 de Septiembre de 2016, se presentó escrito de descargos por parte de MAURICIO YARCE OSPINA, representante legal de la sociedad ZULETA CASTAÑO S.A.S.

Que mediante Auto con radicado 112-1296 del 12 de Octubre de 2016, se abre un período probatorio y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- "1. Ordenar a la Subdirección de servicio al cliente, realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
- 2. Recepción de testimonios de: MAGNOLIA ZULETA CASTAÑO"



- **Parágrafo 1:** La fecha y hora de la diligencia testimonial se informará al apoderado, con 5 días de antelación para que haga comparecer a la testigo.
- **Parágrafo 2:** Decretar la práctica de la declaración del señor Efreñ Londoño en caso de que la SOCIEDAD ZULETA CASTAÑO CIA S.C.A, manifieste a la Corporación su interés en la práctica de dicha diligencia; para lo cual deberá aportar toda la información necesaria a este despacho en un término máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente actuación, para que así la Corporación proceda a realizar dicha citación.

Que el día 20 de Diciembre de 2016, se recepciónó la declaración juramentada de la señora Magnolia Zuleta Castaño, la cual reposa en el expediente 053180320270.

Posteriormente se realizó visita de verificación el día 27 de Marzo de 2017, la cual generó el informe técnico 131-0685 del 19 de Abril de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES:**

- *"En la atención inicial a la queja ambiental SCQ-131-0741-2014, SE DETERMINÓ QUE EN EL PREDIO DENOMINADO La Margarita, FMI 020-35419, PK-Predio 318200100000600104. Fue donde se realizó un apeo de especies nativas sin contar con el respectivo permiso, en un área de una (1) Hectárea, donde se identificaron algunos residuos de corte que no se habían incinerado, sumando 230 tocones de individuos apeados; entre los que se destacan especies como: siete cueros, amarrabollos, carate, punta lanza, chagualo, entre otras.*
- *Posterior a ellos dentro de los descargos del asunto se determinó que el propietario del predio es la Sociedad Zuleta Castaño y CIA SCA Nit 811021149, documento enviado por la oficina de catastro municipal de guame, radicado 112-1508-2016.*
- *En las visitas anteriores no se logró evidenciar la implantación o siembra de especies arbóreas nativas; antes bien en el predio se evidenció un arado de terreno para uso agrícola, no es factible ingresar a verificar la ronda hídrica y verificar sus condiciones actuales.*
- *Es de anotar que la restitución y compensación de las especies apeadas no necesariamente tendrán que ser implementadas al 100% dentro del lote intervenido, se recomendó realizar la restitución de las especies cercanas a la ronda hídrica y los demás individuos en una zona de aptitud de protección ambiental. (micro cuencas, acueductos veredales, retiros a rondas hídricas entre otras posibilidades que justifique el presunto infractor). La zona de retiro hídrico del predio es aproximadamente 250 metros cuadrados"*

#### **CONCLUSIONES:**

- *"El predio denominado La Margarita, FMI 020-35419, PK-PREDIO 318200100000600104, propiedad de la Sociedad Zuleta Castaño y CIA SCA Nit 811021149, se realizó un apeo de 230 especies nativas sin contar con el respectivo permiso, en un área de una (1) hectárea de especies como: siete cueros, amarrabollos, carate, punta lanza, chagualo, entre otras"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

### b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyor Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a ZULETA CASTAÑO Y CIA SCA identificada con NIT 811021149-0, representada legalmente por Magnolia Zuleta Castaño identificada con cédula de ciudadanía 32.312.822, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a ZULETA CASTAÑO Y CIA SCA identificada con NIT 811021149-0, representada legalmente por Magnolia Zuleta Castaño, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 053180320270

**Fecha:** 20/06/2017

**Proyectó:** Andrés Z

**Técnico:** Boris Botero

**Dependencia:** Subdirección de Servicio al Cliente



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0798-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>18/07/2017</b>	Hora: 10:30:15.3... Folios: 3

Señor

**Mauricio Yarce Ospina**  
Apoderado de la señora **Magnolia Zuleta Castaño**  
yarce51@une.net.co

**ASUNTO: COMUNICO ESTADOS NOTIFICADOS**

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito comunicar los estados notificados en el mes de Julio de 2017.

Adjunto en formato PDF los estados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de CORNARE en el siguiente link.

<http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>.

Atentamente,

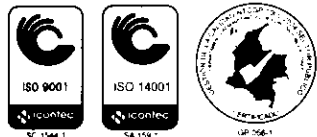
  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica  
Expediente **053180320270**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Notificaciones](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos/Ambiental/Notificaciones)

Vigencia desde:  
10-May-17

F-GJ-204/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.